

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

WT/ACC/CGR/27/Add.1

25 de enero de 2008

(08-0374)

**Grupo de Trabajo de la
Adhesión de Montenegro**

Original: inglés

ADHESIÓN DE MONTENEGRO

Preguntas y respuestas adicionales

Addendum

Observaciones sobre determinadas leyes de la República de Montenegro

La siguiente presentación, de fecha 21 de enero de 2008, se distribuye a petición de la Delegación de la República de Montenegro.

- **Ley de organismos genéticamente modificados**

Pregunta 1

Agradecemos al Gobierno de la República de Montenegro la oportunidad que nos ofrece de comentar su legislación sobre organismos genéticamente modificados. En relación con esos organismos, nos preocupa que los sistemas de registro y los requisitos para su comercialización puedan ser excesivamente onerosos y complicados. Esos costos pueden actuar como obstáculos al comercio. Una vez que ha sido declarado seguro para su puesta en el mercado, el uso del producto debe estar libre de restricciones. Alentamos a Montenegro a que adopte medidas compatibles con las normas internacionales. En las pruebas de evaluación del riesgo deben emplearse hipótesis científicas claramente verificables y entre las pruebas deben incluirse las que sean necesarias aun en grado mínimo para identificar y evaluar los riesgos claramente identificables que puedan derivarse del uso de un producto.

Capítulo II, artículo 7: Reconocemos que un organismo competente aportará la evaluación del riesgo al proceso de aplicación a los distintos productos biotecnológicos. ¿Aceptaré Montenegro los resultados de las pruebas hechas por otros organismos competentes? Reconocemos que un organismo competente facilitará una evaluación del riesgo del proceso de aplicación de los distintos productos biotecnológicos. ¿Aceptaré Montenegro los resultados de las pruebas realizadas por otros organismos competentes?

Respuesta:

El Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Gestión del Agua ha elaborado el proyecto de una nueva Ley sobre organismos genéticamente modificados, que ha sido aprobada por el Gobierno de Montenegro en su reunión de 20 de diciembre de 2007. El proyecto se encuentra actualmente en la fase de debate público. De conformidad con este proyecto, no se aceptarán los resultados de las pruebas hechas por otros organismos competentes.

Pregunta 2

Capítulo II, artículo 10: ¿Tiene Montenegro intención de aplicar el reglamento y la evaluación del riesgo a un evento biotecnológico único (línea vegetal transformada) o a todo producto alimentario, pienso o semilla que pueda obtenerse de una planta de ingeniería genética?

Respuesta:

De conformidad con el proyecto de nueva Ley de organismos genéticamente modificados, la evaluación del riesgo y los reglamentos se aplicarán a cada uno de los productos alimentarios, piensos o semillas obtenidos de la planta de ingeniería genética.

Pregunta 3

Capítulo VI, artículo 26: ¿Sobre qué base se impone una multa más bien que limitarse a no tramitar la solicitud cuando el solicitante no cumple los requisitos necesarios para ésta?

Respuesta:

De conformidad con el proyecto de la nueva Ley de organismos genéticamente modificados, no se multa al solicitante que no cumpla los requisitos. En virtud de la ley que regula el procedimiento administrativo general, la solicitud se deniega si el solicitante no cumple los requisitos.

- **Observaciones generales acerca de la legislación sobre salud de los animales y de los vegetales**

Pregunta 4

Agradecemos la oportunidad que se nos ofrece de formular observaciones acerca de la legislación sobre la salud de los animales y de los vegetales. Nos satisface la legislación relativa a la seguridad alimentaria de los alimentos y deseamos examinar la legislación de aplicación. Nuestra preocupación se refiere ante todo a la Orden sobre la encefalopatía espongiforme bovina (EEB).

Orientación sobre la EEB: En virtud de su Orden sobre la EEB, Montenegro no permite la entrada de animales vivos ni de diversos productos de bovino y de carne de bovina procedentes de países en los que se hayan registrado casos de EEB. Sin embargo, en el Código de Salud de los animales terrestres de la OIE (Código de la OIE) se establece claramente que puede comerciarse con esos productos.

El Código de la OIE tiene por objeto garantizar la seguridad sanitaria del comercio internacional de animales y sus productos. La garantía se consigue detallando las medidas sanitarias que han de aplicar los servicios veterinarios u otras autoridades competentes de los países importadores y exportadores al redactar reglamentos sanitarios para la seguridad de la importación de animales y productos animales.

El 22 de mayo de 2007, la OIE adoptó la recomendación de que se reconociera a los Estados Unidos como país de riesgo "controlado" en relación con la EEB. En esta clasificación de "riesgo controlado", de la OIE, se da una definición internacional objetiva de las medidas de mitigación científicas que los Estados Unidos deben aplicar para gestionar con eficacia cualquier riesgo de EEB. Los controles reglamentarios que los Estados Unidos aplican desde enero de 2004 son compatibles con los que ha identificado la OIE y bastan para que pueda permitirse que la carne y productos de la carne de bovino estadounidenses procedentes de ganado de cualquier edad se comercialicen con seguridad con arreglo a las directrices internacionales. Lo dispuesto en el artículo 2.3.13.11 del Código de la OIE da las siguientes directrices para la certificación de la carne fresca y los productos cárnicos procedentes de animales de países, zonas o regiones de riesgo controlado:

- **Que el ganado del que se han obtenido la carne y los productos cárnicos frescos haya pasado inspecciones antes y después del sacrificio;**
- **Que el ganado del que se han obtenido la carne y los productos cárnicos frescos no haya sido sometido antes del sacrificio a un procedimiento de sedación con un dispositivo de inyección de aire o gas comprimidos en la cavidad craneana, ni a un procedimiento de descabello; y**
- **Que la carne y los productos cárnicos frescos hayan sido producidos y manipulados de manera que garantice que no contienen ni están contaminados con determinados materiales de riesgo que se definen en los incisos 1 y 2 del artículo 2.3.13.14 del Código de la OIE, ni carne separada por medios mecánicos del cráneo ni de la columna vertebral de reses de más de 30 meses de edad.**

Orden relativa a la aplicación de medidas para impedir la introducción de la enfermedad animal infecciosa de la encefalopatía espongiforme bobina (EEB) en la República de Montenegro (OG RM 23/2005):

1. **Artículos 1 y 2:** Nos preocupa el hecho de que la ley sobre la EEB sea incompatible con las normas de la OIE. Si bien pueden estar prohibidas las importaciones de carne de bovino y productos de carne de bovino procedentes de países que hayan tenido casos de EEB, la Ley de Montenegro relativa a esta enfermedad animal exagera la posición de la OIE al prohibir toda la carne y los productos de la carne de bovino. ¿Se hace una excepción para los países en que el riesgo está controlado?
2. **Artículo 2, párrafo 3:** ¿Permite Montenegro que la OIE haga evaluaciones del riesgo para los países que hayan presentado expedientes?
3. **Artículo 4, párrafo 10:** Montenegro indica que sólo es aceptable la carne de animales de menos de 24 meses de edad a los que se hayan hecho pruebas de EEB. ¿Se trata de pruebas exhaustivas? Exigir pruebas totalmente exhaustivas es incompatible con las directrices de la OIE y puede constituir un obstáculo al comercio.
4. **Artículo 7, párrafo 2:** ¿Por qué motivos se exige que se haga un seguimiento de los animales hasta relacionarlos con sus madres? ¿Es suficiente la trazabilidad hasta los rebaños?
5. **Ejemplo 1:** Rogamos que expliquen por qué los países de riesgo insignificante y los de riesgo controlado, según la OIE, se enumeran en la categoría 1.

Respuesta:

La Orden relativa a la aplicación de medidas para impedir la introducción de la enfermedad animal infecciosa de la encefalopatía espongiforme bovina (EEB) en la República de Montenegro (Boletín Oficial de la R.M. N° 23/05) se modificará de conformidad con las normas y recomendaciones de la OIE antes de finales de febrero de 2008 y se presentará después al Grupo de Trabajo para que la examine.
